

## ANEXO V

PRIMERA.- Modificar, para la prestación no definida de jubilación del Subplán 2, la aportación definida del Promotor para cada partícipe, que será igual a la del Subplán 4; es decir, la aportación anual del Promotor para cada partícipe será del 105% del salario base mensual Bancaja, definido en el artículo 26.1.3, del Reglamento del Plan de Pensiones tomando como base, para el prorrateo mensual establecido en el punto 3 del artículo 21 del mencionado Reglamento del Plan de Pensiones, su categoría consolidada el último día del mes anterior.

Al igualarse las aportaciones del Subplán 2 al 4 queda sin efecto la posibilidad de aportación anual mínima que se establecía para los partícipes del Subplán 4 en relación con los partícipes del subplán 2.

SEGUNDA.- Realizar una aportación única al plan de pensiones, por una sola vez, para cada partícipe que ostente los niveles retributivos XIII o XII, a la fecha de aprobación de este acuerdo laboral por parte de la comisión del control del plan de pensiones igual a:

### Empleados del nivel XIII

$$(A-B)*C + (A-D)*F$$

Siendo:

A= Aportación mensual no definida jubilación antiguo subplán 2. (1.163,42/12) euros mensuales).

B= 105 % Sueldo base mensual nivel XIII/12

C= Número de meses que permanecerá en empleado en el nivel XIII desde septiembre de 2007, antes de ascender por experiencia al nivel XII.

D= 105 % Sueldo Base mensual nivel XII./12

F= Número de meses que permanecerá el empleado en nivel XII, desde septiembre de 2007, antes de ascender por experiencia al nivel XI.

### Empleados del nivel XII

$$(A-D)*F$$

Siendo:

A= Aportación mensual no definida jubilación antiguo subplán 2 ((1.163,42/12) euros mensuales)

D= 105 % Sueldo base mensual nivel XII/12

F= Número de meses que permanecerá en empleado en nivel XII, desde septiembre de 2007, antes de ascender por experiencia al nivel XI

Para los empleados temporales, el número máximo de meses que considerará, para el cálculo anterior, será el de fin de contrato previsto.

TERCERA.- Ambas partes deciden elevar a la Comisión de Control del Plan de Pensiones, para su aprobación antes del 31 de agosto de 2007, los acuerdos anteriores.